

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (196) de 2026. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 854 DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA PARA EL AÑO 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".		Página 1 de 4

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0307 de 26 de septiembre de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 01 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. "
2. Que el artículo 02, ibidem, establece los fines de Estado, destacando: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
3. Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para: *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".*
5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.
6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
7. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que: *"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad."*
8. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
9. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (196) de 2026. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 854 DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA PARA EL AÑO 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".		Página 2 de 4

10. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.

11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.

12. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002 dispone que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala: **"Organismos de Tránsito y Transporte:** Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".

15. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, *Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, señala como objeto: "Incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorarla movilidad urbana"*.

16. Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 *"Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular: **"ART. 6º Restricción a la circulación vehicular.** Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

17. Que el párrafo 1º. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece: *"(...) Párrafo 1º. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales"*

18. Que, de acuerdo con el Memorando No. 452-2024, el cual contiene el concepto técnico elaborado por la oficina de Planeamiento vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señala: *"Es importante denotar que la ciudad de Bucaramanga además de ser la capital del Departamento de Santander es el principal punto origen-destino del área metropolitana de Bucaramanga, en donde según lo presentado en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad de Bucaramanga (2022), en el área metropolitana se realizan aproximadamente 956 mil viajes en un día típico, de los cuales 512.000 se originan en el área metropolitana de Bucaramanga y 500.000 tienen como destino la misma. Como puede verse, existe una alta demanda de viajes generados y atraídos desde los municipios pertenecientes al AMB, sumado a lo anterior es necesario resaltar que aproximadamente solo los viajes diarios desde los Municipios de Floridablanca y Girón so alrededor de 137.900; así mismo estos dos municipios suman una participación del 70% del registro de matrículas del AMB."*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie: 100-20.2
Resolución No. (196) de 2026.			
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 854 DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA PARA EL AÑO 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".		Página 3 de 4	

El municipio de Bucaramanga es quien asume los costos de mantenimiento a la malla Vial por el deterioro a razón del parque automotor del AMB que a diario circulan en la ciudad, y para agravar esta situación, las cifras presentadas no consideran vehículos matriculados en otras ciudades como Villa del Rosario. Así mismo, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga asume los costos para la regulación, control, prevención y seguridad vial para los vehículos automotores y peatones que circulan en la ciudad."

19. Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito por el alto número de vehículos que componen el parque automotor actualmente existente el municipio de Bucaramanga, así como los vehículos que hacen tránsito temporal en este considerando que los mayores orígenes y destinos de viajes corresponden al municipio de Bucaramanga, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, en cumplimiento del deber de la entidad territorial por restaurar, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

20. Que la medida de restricción denominada Pico y Placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.

21. Que en el marco del incidente de desacato a las sentencias proferidas en primera instancia el 30 de abril de 2013 y en segunda instancia el 3 de abril de 2014, en la acción popular que cursa en el Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga bajo el radicado 680013331013-2010-00412-00, se ha requerido a las autoridades de tránsito que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, para que adopten medidas tendientes a combatir la prestación de servicio de transporte ilegal, siendo la medida de Pico y Placa una de ellas.

22. Que el día 23 de diciembre de la presente anualidad se desarrolló un Comité Metropolitano de Movilidad Sostenible, en donde participaron las autoridades de tránsito de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, en la cual se concertó la continuidad de la medida de restricción vehicular para el año 2026, la rotación de dígitos correspondientes para los días lunes a viernes, y se establecieron compromisos por parte de esta Entidad para armonizar el presente acto administrativo con aquellos que sean expedidos por las demás autoridades, con el fin de causar el menor impacto en la ciudadanía metropolitana, considerando la conurbación de los territorios.

23. Que, mediante la Resolución No. 3063 del 31 de octubre del 2025, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, (...) **POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO**(..) en su Artículo primero. Se determinaron los Establecimientos Educativos con zonas de difícil acceso del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia del año 2026.

24. Que, con fundamento a la Resolución mencionada previamente para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, considera viable excluir de la medida de restricción vehicular de "Pico y Placa" a los docentes de Instituciones Educativas Oficiales allí relacionadas. Lo anterior, debido a que el uso del vehículo particular es una herramienta indispensable ya que dada la ubicación de las instituciones educativas en sectores de difícil acceso donde los docentes prestan sus servicios. En consecuencia, es evidente que no hay rutas de transporte público intermunicipal que den cobertura en dichas ubicaciones. Por lo tanto, el acceso solo se puede realizar mediante vehículos tipo particular.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (196) de 2026. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 854 DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA PARA EL AÑO 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".		Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución No. 854, el cual quedara así "ARTÍCULO QUINTO: SE EXCLUYE de la medida de restricción vehicular de "Pico y Placa", en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 08:00 p.m. de lunes a viernes, a los docentes de Instituciones Educativas Oficiales que se encuentren debidamente acreditados por la Secretaría de Educación Municipal, siempre que su lugar de prestación del servicio corresponda a los establecimientos definidos como de difícil acceso en el Artículo Primero de la Resolución No. 3063 de 2025 expedida por la Alcaldía de Bucaramanga".

PARÁGRAFO: Para la efectividad de esta excepción, la Secretaría de Educación de Bucaramanga remitirá a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el listado de los docentes beneficiarios, certificando su vinculación activa y la ubicación de la respectiva sede a la cual se encuentra vinculado y determinada como de difícil acceso. De acuerdo con el Artículo Primero de la resolución No. 3063 de la referenciadas para la respectiva expedición del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación, y tendrá la vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 31 MAR 2026

ING. JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
DIRECTOR GENERAL

Revisó y aprobó aspectos administrativos: Senaida Téllez Duarte – secretaria general

Revisó y aprobó aspectos técnicos: Oscar Manuel Duarte Sánchez– subdirector Técnica (E) Lorenzo Ardila Rueda – Profesional Especializado (E) Planeamiento Vial

Revisó y aprobó aspectos operativos: Alonso Arenas Pérez – comandante Grupo de Control Vial

Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Hernán Afanador Forero. Jefe oficina Asesora Jurídica

Proyectó aspectos técnicos: Andrés Feipe Villalobos Ruiz – Abogado CPS Subdirección Técnica

201

31 MAR 201

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]